

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2020

B.OJ OF-699-20

Doctor

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Juez Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
Radicado: 11001310304320200027700
Accionante: JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Respetado señor juez:

MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a lo previsto en la Resolución 1178 de 2018 de Rectoría (Manual Específico de Funciones) y en ejercicio de la representación judicial y administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, por medio del presente escrito me permito remitir la comunicación **[B.CID-700-20]** del 7 de octubre de 2020 con la cual se acredita, dentro del término otorgado por el despacho, en lo referente a nuestra competencia, que la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, dio cumplimiento a lo ordenado en fallo del 5 de octubre de 2020, notificado a esta Oficina Jurídica el día 6 de octubre de 2020

Quedamos atentos a brindar cualquier información adicional que sea requerida por su despacho.

Cordialmente,



MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ

Jefe Oficina Jurídica de Sede

Anexos: 1. comunicación [B.CID-700-20] en archivo pdf contentivo de cinco folios.

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

[B.CID-700-20]

Doctora

MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ

Jefe Oficina Jurídica de Sede.

Ciudad.

Asunto: Respuesta Memorando B. OJ MEMO-1273-2020 del 6 de octubre de 2020. Cumplimiento Acción Constitucional –Tutela- Accionante: Juan Camilo Peñaloza Barrero. Reparto 1106/20; Abogado: Andrés Álvarez Álvarez.

Respetada doctora María Angélica:

Reciba un cordial saludo.

En atención al memorando del asunto, en el cual solicita remitir la constancia de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, me permito anexar los soportes enviados por el señor Edgar González en calidad de Director de Proyecto, en archivo PDF.

Cordialmente,



VILMA YOLANDA NARVÁEZ NARVÁEZ

Subdirectora

Centro de Investigaciones para el Desarrollo – CID

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Colombia

COMPROBANTE DEL CAMBIO DE ESTADO DE ADMISIÓN DEL ASPIRANTE

Nivel	Opec	Carpeta	Inscripción	Estado	Analista	Supervisor	Auditor	Valor aprobatori	Calificaciór	Aprobó	Último
Profesional 7689	314160322	269144145	269144145	APROBADO	UNJBELTRA - JUAN BELTRAN	UNMRODRI - MARTHA RODRIGUEZ	UNANCORT - NATALIA CORTES		No aplica	Sí	Sí
Profesional 7689	297653950	269144145	269144145	APROBADO	UNLOFOREF - LUIS FORERO	UNCGAMBC - CRISTIAN GAMBOA	UNPELTRAN - PAOLA BELTRAN		No aplica	No	Sí

COMPROBANTE DE LA RECLAMACIÓN CREADA EN EL SISTEMA

Nº de reclamación: 314159254

Asunto: Acción de tutela 2020-00277

Resumen: En atención al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO (Acción de tutela 2020-0027), se realiza nuevamente la verificación de requisitos mínimos.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Tutela

Consultar detalle calificación:

Ir

RESPUESTA INGRESADA
EN EL APLICATIVO SIMO
6 DE OCTUBRE / 2020

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

Señora
JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO
CC 1110465493
No. de Inscripción: 269144145

Asunto: Cumplimiento fallo primera de primera instancia proferido por el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Acción de tutela 2020-00277)**

Respetado Aspirante:

En atención al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Acción de tutela 2020-00277)**, se realiza nuevamente la verificación de requisitos mínimos conforme a lo ordenado en el referido fallo.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de verificación de requisitos mínimos.

Al revisar el análisis de los documentos acreditados por el aspirante **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO** y teniendo en cuenta lo ordenado por el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se informa que el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – **OPEC 7689** y por tanto se modifica el estado a **ADMITIDO**.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia

**B.OJ OF-699-20 - Referencia: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
Radicado: 11001310304320200027700 Accionante: JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

Oficina Juridica de la Sede Bogota <ofijuridica_bog@unal.edu.co>

Jue 8/10/2020 8:15 AM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

16 [B.CID-700-20].pdf; 0699.pdf;

 escudo
Universidad
Nacional de
Colombia

Oficina Jurídica Sede Bogotá - Vicerrectoría Sede

Agradecemos habilitar la confirmación automática o enviarnos el acuse de recibido.

Señor Usuario: agradecemos realizar la encuesta de satisfacción del servicio a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/hizgFna9WATXSnSo7>

Cordialmente,

OFICINA JURÍDICA SEDE BOGOTÁ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 No. 26-85, Oficina 314
PBX 3165000 Ext. 18137 /18169

La Universidad cuenta con el Sistema de Quejas y Reclamos como un instrumento que permite a los integrantes de la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, presentar una queja, reclamo, sugerencia, solicitud de información y felicitación a través de los medios establecidos y hacer seguimiento a las novedades registradas en dichos medios. Puede dirigirse a la dirección <http://quejasyreclamos.unal.edu.co/>



Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.